

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que para el cumplimiento de su objetivo sustantivo, dentro de las atribuciones que tiene conferidas por la fracción VIII del artículo 4 de su Decreto de Creación está, entre otras, el expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales.

Que el artículo 5 de la Constitución General de la República consagra la libertad para que las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos y señala la obligación para cada Estado, a fin que dentro de su territorio determine cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec como Institución pública que forma parte del Sistema Educativo Nacional y con registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, apega sus criterios para la expedición de títulos o grados académicos a lo previsto por la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Que la obtención del título profesional o de grado, reviste una importancia trascendental para el alumno que ha acreditado, a entera satisfacción, el cumplimiento de los requisitos académicos previstos por los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad, así como el acatamiento del Servicio Social obligatorio.

Que para cumplir lo anterior, resulta imprescindible establecer las normas que regulen de manera clara y pertinente los requisitos, las formas y las opciones bajo las cuales los estudiantes estarán en posibilidad de obtener el título que legitime su ejercicio profesional y la posterior expedición de la cédula con efectos de patente.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el proceso para la obtención del título profesional o grado académico de Maestría o Doctorado en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (UNEVE), por tanto su aplicación y observancia será obligatoria en la Institución.

En el nivel de licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, realizado el servicio social, cumplido con alguna de las opciones de titulación previstas en el artículo 6 del presente reglamento y haber aprobado el examen recepcional.

Corresponde al Secretario Académico, a través del Departamento de Servicios Escolares y del Comité de Titulación, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. Los objetivos de los exámenes profesionales o de grado académico son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante según el nivel de estudios de que se trate; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional. El examen, teórico o práctico, podrá versar principalmente sobre el trabajo recepcional o sobre conocimientos generales de la carrera o especialidad, según el nivel de estudios de que se trate; en todo caso, deberá hacerse una exploración general de los conocimientos del sustentante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad:** La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. Secretaría:** La Secretaría Académica;
- III. Departamento:** El Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Subcomisión:** La Subcomisión de Asuntos Escolares;
- V. Dirección:** La Dirección de la licenciatura que corresponda;
- VI. Alumno:** El educando inscrito en alguna de las carreras que se imparten en la Universidad;
- VII. Egresado:** Al alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- VIII. Examen:** Al examen profesional o de grado que habrá de presentar el sustentante durante el cual podrá auxiliarse, si así lo desea, de notas escritas o apoyos audiovisuales;
- IX. Título o grado académico:** Al documento que expide el Rector de la Universidad a quienes hayan cubierto el cien por cien de los créditos del programa de estudios respectivo, cumplido los requisitos administrativos establecidos para ello, así como haber sido aprobado en el examen profesional correspondiente, salvo los casos previstos por las fracciones I, V, VI y VII del artículo 6 del presente reglamento;
- X. Diploma o Constancia:** Distinto al título profesional es el diploma o constancia que compruebe la terminación o asistencia a un diplomado o curso y lo expedirá el Rector de la Universidad, con la firma mancomunada del Secretario Académico y/o Director del programa educativo correspondiente;
- XI. Licenciatura:** Carrera profesional que se cursa después del bachillerato o estudios equivalentes y tiene como finalidad la preparación teórica y técnica en diferentes áreas del conocimiento;
- XII. Maestría:** Tiene como requisito previo la licenciatura, y como finalidad preparar personal de alto nivel académico para impulsar el desarrollo de la investigación y la docencia;
- XIII. Doctorado:** Para cursarse es requisito previo los estudios de Maestría y es el máximo grado académico que otorga la Universidad, su propósito es la formación de recursos humanos para realizar investigación científica de primer orden; y

XIV. Manual: Al Manual para la obtención del Título Profesional o Grado Académico emitido por la Universidad, por medio del cual se especifican todos y cada uno de los trámites y requisitos académico-administrativos que el alumno deberá cumplir para obtener su título profesional o grado académico.

Artículo 4. La Universidad expedirá a solicitud del interesado que haya cubierto totalmente los créditos de los programas de estudios vigentes, así como aquellos requisitos previstos por la normativa vigente, el:

- I. Título Profesional;
- II. Grado de Maestro; o
- III. Grado de Doctor.

Artículo 5. Para que el egresado tenga derecho de solicitar se le expida el título profesional y posteriormente pueda gestionar ante la Dirección General de Profesiones le otorgue la cédula profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente; tener su Servicio Social liberado, constancia de nivel de dominio de lengua(s) extranjera(s) requerido para licenciatura expedido por la Universidad o institución de reconocido prestigio, constancia de no adeudos, cubrir el pago de derechos correspondiente; y
- II. Los demás que para el efecto se establezcan en cada opción de titulación o el Manual para la obtención del Título Profesional o Grado Académico.

Capítulo Segundo

De las Opciones de Titulación a nivel Licenciatura

Artículo 6. Las opciones de titulación a nivel licenciatura en la Universidad son las siguientes:

- I. Alto Rendimiento Académico**
- II. Examen General de Conocimientos**
- III. Tesis Profesional**
- IV. Tesina**
- V. Experiencia Práctica**
- VI. Seminario**
- VII. Créditos de Postgrado**

Artículo 7. La opción para titularse mediante el **Alto Rendimiento Académico** está dirigida al egresado que haya obtenido un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) o más durante toda su carrera, que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma y que no haya sido sancionado por faltas a la disciplina Universitaria. Para esta opción, el egresado deberá entregar un trabajo escrito máximo de cuarenta cuartillas que responda directamente a los requerimientos de programas académicos y necesidades específicas de los planes de estudios de la carrera cursada.

Artículo 8. Titularse mediante la opción de **Examen General de Conocimientos** consiste en la aprobación de un examen teórico-práctico. Este examen será diseñado por docentes expertos de cada

licenciatura, quienes además fungirán como Jurado evaluador. La Dirección será la encargada de programar este evento a través del Departamento.

Artículo 9. La titulación por la opción de **Tesis Profesional** consiste en una disertación escrita y como producto de una investigación de campo; el objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con la carrera cursada, y requiere que el egresado presente examen profesional.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un alumno.
- II. Colectiva.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta tres alumnos de la misma carrera.

Artículo 10. La Tesina es la opción de titulación mediante un trabajo escrito (según manual) que resulta de una Investigación Documental o de un Proyecto de Investigación. La Tesina consiste en presentar un informe técnico final, acerca de la investigación realizada que conlleve a la propuesta, desarrollo o innovación de estrategias, material, equipo, prototipo, proceso o sistema; relacionado con la carrera del egresado. Esta opción requiere que el sustentante realice una exposición de su trabajo ante un Jurado en el acto protocolario correspondiente.

Artículo 11. Titularse mediante la opción de la **Experiencia Práctica** consiste en la elaboración de un informe escrito de tipo técnico, de la práctica profesional del egresado, durante un período no menor a un año efectivo en el área de conocimiento de su carrera. Este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la Subcomisión y cubrirá los criterios que se marcan en el manual respectivo.

La práctica profesional a que se refiere esta opción será considerada a partir de que el alumno cubra el 100% de los créditos de su carrera; es decir, a partir de que se le considere egresado.

Artículo 12. La opción de **Seminario** tiene la finalidad de perfeccionar las habilidades y destrezas del egresado; por lo que, deberá asistir y aprobar el programa que para este efecto establezca la respectiva Dirección. El programa tendrá una duración de 6 meses e incluirá temas significativos para la profesión.

Titularse mediante esta opción requiere además, que el egresado presente un ensayo con las especificaciones que se precisan en el manual.

El egresado que cumpla con los requisitos anteriores, solamente le restaría asistir al acto protocolario que la respectiva Dirección le programe.

Artículo 13. La titulación mediante la opción de **Créditos de Postgrado**, se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

- I. Estudios afines a la carrera del egresado.
 - a) Obtener diploma de especialización.
 - b) Acreditar que ha cubierto el cincuenta por ciento de créditos de la Maestría, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) así como presentar un reporte avalado por su asesor, en el que dé cuenta de los avances alcanzados en la misma.
- II. Estudios diferentes a la carrera del egresado; que pudiera aplicar en algunas licenciaturas y así se especifique por la respectiva Dirección.

- a) Acreditar el setenta por ciento de créditos de la Maestría, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) así como presentar un reporte avalado por su asesor, en el que dé cuenta de los avances alcanzados en la misma.

Artículo 14. El registro de la opción de titulación deberá solicitarse mediante el respectivo formato previsto en el Manual, al Departamento; una vez registrada sólo podrá cambiarse a solicitud escrita del interesado.

Artículo 15. Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes, más dos copias para la biblioteca de la Universidad y/o, en su caso, al acervo de la Dirección de la Carrera de procedencia; de ser necesario, deberá agregarse al documento impreso una copia en forma digital o en otro soporte igualmente idóneo, a criterio del Comité.

Capítulo Tercero De la obtención del grado

Artículo 16. Para obtener el grado académico de Maestro será necesario:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar el título de licenciatura que sea prerrequisito señalado en el plan de estudios;
- III. Una tesis y su réplica en examen oral, o un examen general cuyos lineamientos los fijará la Secretaría Académica o aquella instancia que para el efecto se determine en el Manual;
- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado;
- V. Los demás requisitos establecidos en el Manual, entre ellos cubrir el pago de derechos correspondiente.

Artículo 17. Para obtener el grado académico de Doctor será necesario:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar el grado académico que sea prerrequisito señalado en el plan de estudios;
- III. Una tesis y su réplica en examen oral producto de una investigación original cuyos lineamientos los fijará la Secretaría Académica o aquella instancia que para el efecto sea determinada en el Manual;
- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado;
- V. Los demás requisitos establecidos en el Manual, entre ellos cubrir el pago por derechos correspondiente.

Capítulo Cuarto De los Asesores

Artículo 18. Las opciones de titulación III, IV y V que se enuncian en el Artículo 6 del presente Reglamento, deberán ser dirigidas por un asesor, preponderantemente interno.

Artículo 19. El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el egresado; cuando sea interno, su trabajo de asesoría deberá estar comprendido dentro de su jornada laboral; su intervención deberá ser solicitada oportunamente y por escrito por el estudiante, debiendo

ser autorizado previamente su encargo por la Secretaría Académica o aquella instancia que para el efecto se determine en el Manual.

Artículo 20. Invariablemente, el egresado tendrá como asesor preferentemente un profesor del área académica en que pretende titularse o graduarse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área, incluyendo asesores externos siempre y cuando no existan en las áreas académicas de la Universidad profesores o investigadores que reúnan el perfil pretendido; para tal efecto, el egresado o sustentante deberá obtener la autorización por escrito por la Secretaría Académica o aquella instancia que para el efecto se determine en el Manual.

Artículo 21. El asesor deberá poseer mínimo título profesional cuando el examen sea a nivel licenciatura y por lo menos ostentar un grado académico igual al del examen a presentar por el sustentante tratándose de Maestría o Doctorado; experiencia académica sólida y/o profesional mínima de tres años en el área de titulación de licenciatura, y de cinco cuando se trate de Maestría o Doctorado y no tener relación de parentesco con el egresado o sustentante.

Artículo 22. El asesor externo deberá, además de lo estipulado en el artículo anterior, pertenecer a una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o de un colegio o asociación de profesionistas, debidamente registrada.

La Secretaría Académica, o aquella instancia que para el efecto se determine en el Manual, extenderá el nombramiento de asesor externo.

Capítulo Quinto **Del Jurado y del Protocolo de Recepción Profesional**

Artículo 23. Todas las opciones para obtener el título de licenciatura o grado de Maestría serán sancionadas por un Jurado, integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, quien deberá revisar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Manual; asimismo, elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

Para el grado de Doctor los sinodales serán cinco, tanto en el examen general de conocimientos como en la réplica de la tesis; de igual forma, deberá revisar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Manual; asimismo, elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El Jurado será designado por la Subcomisión y estará integrado por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que corresponda, según el nivel del examen a sustentar, previéndose en todos los casos dos Suplentes.

Artículo 24. Por considerarse el examen profesional un acto solemne, no podrá iniciar si no están presentes tres de sus integrantes y el acta respectiva debe ser levantada por el Secretario, contando con el auxilio del Departamento. Si el jurado no se integra pasados treinta minutos de la hora fijada, el acto será suspendido, señalándose nueva fecha de sustentación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores.

Artículo 25. Tendrá la obligación de excusarse de formar parte del Jurado el profesor que en relación con el sustentante le una a él parentesco en línea directa o colateral consanguínea hasta en cuarto grado.

Artículo 26. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Universidad o asesor externo.
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de tres años.

- III. Poseer mínimo título profesional cuando el examen sea a nivel licenciatura y por lo menos ostentar un grado académico igual al del examen a presentar por el sustentante tratándose de Maestría o Doctorado;
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado.

Artículo 27. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso del examen profesional en la opción de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

Artículo 28. El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 29. El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones. El asesor o tutor de tesis formará parte del jurado como vocal del mismo.

Artículo 30. Una vez concluido el examen profesional, el jurado deliberará en privado y el veredicto deberá otorgarse por escrito, expresándose mediante la evaluación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o aplazado.

Para el caso de que la trayectoria académica del sustentante hubiese sido indiscutiblemente destacada y su trabajo recepcional o réplica hubiera sido sobresaliente en opinión de todos los miembros del jurado, podrán acordar que se distinga a éste otorgándole “Mención Honorífica”

El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 31. Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de aplazar el examen profesional o de grado no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses a fin de que atienda las observaciones o indicaciones que le hubieren sido dadas por el jurado; una vez atendidas las indicaciones, deberá programarse un nuevo examen de réplica, esta situación se considerará como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho.

Capítulo Sexto De los Términos

Artículo 32. El plazo máximo para que un alumno pueda titularse o graduarse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios será:

- I. En licenciatura cuatro años;
- II. En postgrado, de acuerdo con lo que establezca en forma particular cada uno de los programas del nivel de que se trate.

Artículo 33. El egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse o graduarse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, la Subcomisión determinará la situación de titulación del egresado, a petición del mismo a través del Departamento.

Artículo 34. En las opciones de Tesis Profesional y Tesina, que también aplican para los sustentantes de Maestría y Doctorado, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año en el caso de licenciatura y dos años para Maestría o Doctorado, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de seis meses en el caso de licenciatura, y por dos años en el caso de Maestría

y Doctorado de acuerdo con el programa de trabajo presentado por el sustentante. De no hacerlo, el alumno o egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

Artículo 35. En la opción de Experiencia Práctica el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor a seis meses, contados a partir de la conclusión del periodo que se informe, se podrá conceder una prórroga de tres meses por causa justificada. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

Artículo 36. En los casos de negativa a las solicitudes de exámenes profesionales, el interesado tendrá derecho a recibir, dentro de un término de ocho días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la razón fundamentada y por escrito de la improcedencia.

Capítulo Séptimo **De la Expedición del Título Profesional o Grado Académico**

Artículo 37. El Jurado, en el término de tres días turnará el acta de recepción profesional al Departamento, quien a su vez la remitirá a la brevedad a las instancias académico-administrativas correspondientes, a fin de que con base en dicha documentación den inicio los trámites de elaboración del título profesional o grado académico solicitado por el egresado, su remisión a la Dirección General de Profesiones para su registro y, en su caso, dicha dependencia otorgue la cédula profesional respectiva a favor del interesado, si éste así lo gestiona.

Artículo 38. Los Títulos Profesionales que expida la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Independientemente de lo previsto por el artículo que antecede, el Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento a través de "NOVA", Órgano Informativo Oficial de la Institución.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento para la Obtención del Título Profesional o Grado Académico de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Dado en la Sala de Juntas del Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

M.C. ISMAEL SÁENZ VILLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

APROBACIÓN:

6 de junio del 2006

PUBLICACIÓN:

[21 de agosto del 2006](#)

VIGENCIA:

22 de agosto del 2006